



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, pasó el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00048-00, **INFORMANDO:** Que dentro del término legal la parte demandante allegó escrito aclarando y subsanado la demanda por lo que se encuentra pendiente la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDÁ M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el señor **VICTOR ALFONSO MORALES** y en contra de **RAFAEL ANTONIO BRIÑEZ MADRIGAL**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **VICTOR ALFONSO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.059.701.757** y en contra de **RAFAEL ANTONIO BRIÑEZ MADRIGAL**, identificado con cedula No **1.049.609.323**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 30 de junio de 2021.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- c. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo a la tasa 2.10 % mensual, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el veintiuno (21) de abril de 2021, hasta el día treinta (30) de junio de 2021, día en que se hizo exigible la obligación.

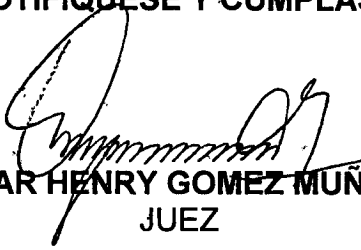
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de 04 de junio de 2020** y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

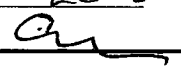
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No 36**
Hoy 26-5-22

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00048-00. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo de salario solicitada por el interesado. Sírvasse proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

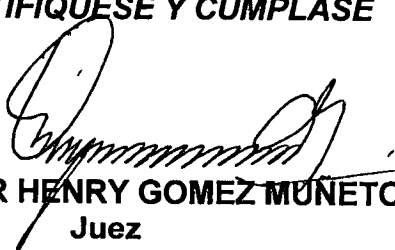
Inírida, Guainía, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

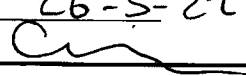
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

- **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor **RAFAEL ANTONIO BRÍÑEZ MADRIGAL**, identificado con cedula No **1.049.609.323**, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente como **Sargento Segundo Del Ejercito Nacional**, asignado al Batallón de Infantería de Selva -Prospero Pinzón No 45, ubicado en la vía al coco de la ciudad de Inírida y con correo electrónico bipin@buzonejercito.mil.co. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.
- La medida cautelar se limita en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso, a costa y tramite de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 36**
Hoy **26-5-22**

Secretaria